



**INSTRUCCIONES Y NOTAS METODOLÓGICAS PARA LA
CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE CUESTIONARIO SOBRE
IMPACTO PRESUPUESTARIO ASOCIADO AL CORONAVIRUS SARS-CoV-2
(COVID-19)**

Versión 3, de 1 de febrero de 2021

CUESTIONARIOS A85, C85, E85, F85, D85 y G85

i) DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS DE CUESTIONARIOS

- **Unidades sometidas al plan general de contabilidad pública**

CUADROS A

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las Administraciones Generales de cada una de las Comunidades Autónomas.

CUADRO C

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma que, estando incluidas en el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, liquiden presupuesto y no gestionen competencias de sanidad ni de servicios sociales. Se trata fundamentalmente de Organismos autónomos.

CUADRO E

Este modelo deberá ser completado con la información contable de los organismos de cada una de las Comunidades Autónomas que gestionan competencias de sanidad.

CUADRO F

Este modelo deberá ser completado con la información contable de los organismos de cada una de las Comunidades Autónomas que gestionan competencias de servicios sociales.



- **Unidades sometidas al plan general de contabilidad de la empresa pública española**

CUADRO D

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las sociedades, consorcios y demás entidades públicas sujetas, según su normativa específica, al Plan General de Contabilidad de la empresa española y que estén incluidas como Administraciones públicas en contabilidad nacional.

- **Unidades que aplican la adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines de lucro.**

CUADRO G

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las unidades que aplican la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines de lucro aprobada por R.D. 1491/2011, de 24 de octubre, y que formen parte del sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional.

ii) NOTAS GENERALES

Es evidente la dificultad existente en la definición de un cuestionario de esta naturaleza, atendiendo al alcance y extensión de todos los impactos presupuestarios derivados del COVID-19 y cuando adicionalmente se van produciendo circunstancias y efectos sobrevenidos al momento en el que se produce su implementación. Así mismo, es verdaderamente complejo aislar determinados efectos económicos de la pandemia por COVID-19, circunstancia que lógicamente dificulta la cumplimentación del cuestionario.

Los cuestionarios que se detallan a continuación se remitirán mensualmente por las unidades correspondientes, sin perjuicio de las solicitudes adicionales de información que puedan ser necesarias realizar. Por otro lado, en la información mensual de diciembre se podrá solicitar, en su caso, determinada información adicional o cierto detalle sobre la información remitida mensualmente.

Los importes se expresarán en términos acumulados desde el inicio del ejercicio natural, en la unidad de cuenta de miles de euros, con dos decimales.



Las rúbricas y conceptos integrados en los cuestionarios se introducen una vez depuradas las transferencias internas entre entes que formulen los cuestionarios 85. Es decir, si hubiera operaciones con otras entidades integradas en el perímetro de consolidación del sector Administraciones Públicas de la comunidad, se descontarían las operaciones de gasto con las entidades que deben remitir el cuestionario, pero no las operaciones que en su caso pudieran producirse con el resto de entidades que no hayan de remitir dicho cuestionario.

Cabe advertir que en las entidades que remitan el correspondiente cuestionario se habrá de guardar en su caso la correspondiente consistencia en aquellos datos que guarden correlación con los epígrafes correspondientes del resto de cuestionarios que le resulten aplicables.

- **Información a remitir de forma consolidada para el conjunto de la comunidad autónoma (información únicamente prevista en el cuestionario A85)**

Se incluirá información sobre los siguientes indicadores relacionados con el COVID-19 consolidado para toda la comunidad autónoma, acumulados desde 1 de enero del año al que se refiere el cuestionario hasta el cierre del mes y ejercicio de referencia del cuestionario:

- Nº Casos confirmados
- Nº Casos confirmados todavía en seguimiento (no recuperados ni fallecidos)
- Nº Casos confirmados recuperados
- Nº Casos confirmados fallecidos

A efectos de los indicadores anteriores, su definición se ajustará a lo estipulado en cada momento en el ámbito del Sistema Nacional de Salud por el organismo competente para la recogida de información asociada a la pandemia por COVID-19.

- Nº días de estancia hospitalaria en UCI de casos confirmados
- Nº días de estancia hospitalaria en unidades distintas de UCI de casos confirmados

A efectos de estos dos indicadores, se considerará el sumatorio del número de días que cada paciente ha permanecido ingresado en un centro hospitalario (o centros que se hayan habilitado con características y finalidades similares a los centros hospitalarios habituales) en el período al que refiere el cuestionario. Se excluye por tanto el tiempo que el paciente haya permanecido en áreas de urgencias/observación de urgencias. Se incluirán días completos, así como aquellos días que no hayan sido completados por acontecer el alta hospitalaria, fallecimiento o traslado a otro centro. En el cómputo de estancias hospitalarias en UCI, se considerarán a efectos de este cuestionario todas aquellas estancias en camas de críticos (incluyendo entre otras las Unidades



de Reanimación). En los casos en los que un paciente haya permanecido en un mismo día tanto en UCI como en otra unidad distinta de UCI del centro hospitalario, ese día de estancia se contabilizará únicamente como estancia hospitalaria en UCI a efectos de este cuestionario.

- **Información a remitir para cada concepto integrado en el cuestionario**

En la columna ***Obligaciones reconocidas estimadas***, se recogerán los importes estimados correspondientes a las obligaciones reconocidas netas del Presupuesto de gastos del ejercicio.

En relación a los **Gastos estimados en cuentas no presupuestarias de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto**, se distinguirán:

- ***Abonos del ejercicio***, deberán consignarse las cantidades abonadas en las cuentas no presupuestarias de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, desde el inicio del ejercicio hasta la fecha a la que se refiera el cuestionario.
- ***Aplicaciones del ejercicio***, se detallarán los cargos en la cuenta durante el ejercicio aplicados al presupuesto.

En ***Otros ajustes a devengo estimados*** se podrán recoger cualesquiera otros ajustes que determinen una corrección sobre las obligaciones reconocidas, una vez depuradas de los movimientos de las cuentas no presupuestarias por acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, que determinen una correcta aplicación del **principio de devengo** previsto en el Plan General de Contabilidad Pública o en el Plan General de contabilidad de la empresa española, o sus adaptaciones. Asimismo, los pagos adelantados que en su caso se pudieran efectuar en relación con la adquisición de productos o servicios no serán considerados en este cuestionario hasta que el bien o el servicio no haya sido recibido o prestado.

En los modelos D85 y G85, atendiendo a la naturaleza de estas entidades, así como las características del Plan General de Contabilidad al que estén sometidas, únicamente se incluirá la información correspondiente a la columna **Total gasto devengado estimado**.

Los criterios y definiciones anteriores se han de aplicar de forma similar en cuestionarios 85 y cuestionarios 80, por lo que la información recogida en las diferentes columnas deberá presentar la debida consistencia entre los correspondientes cuestionarios.

En la columna correspondiente a Observaciones / Relación de medidas aplicadas, se podrán incluir aquellas consideraciones que se estimen oportunas para la correcta interpretación de la información remitida. Se deberá indicar, de existir, el soporte normativo que ampare los efectos reflejados.



- **Conceptos y rúbricas de gasto a remitir**

GASTO DIRECTO: Se incluirán todos los gastos derivados de las actuaciones de asistencia sanitaria acometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19. Se diferencian los siguientes ámbitos funcionales:

I. SANITARIO: Gasto directo asociado a las actuaciones específicas acometidas en el ámbito de la prestación sanitaria. Cabe señalar que la información consignada en este apartado de los cuestionarios 85 ha de resultar consistente con la incluida en los respectivos modelos 80, que contemplan la totalidad del gasto sanitario. El **GASTO SANITARIO TOTAL** reflejará la suma de todas las rúbricas contempladas en el apartado I:

I.1.- Gastos de personal sanitario, en el que se indicarán las cuantías correspondientes a gastos adicionales de personal (relativos al conjunto del capítulo I o al epígrafe correspondiente de la cuenta de pérdidas y ganancias) tanto en lo relativo a nuevo personal contratado como otras medidas de refuerzo del personal para hacer frente a las necesidades de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, incluyendo las medidas retributivas de ampliación de jornadas, horas extras o similares (no incluirá por tanto gasto ordinario de personal sanitario, aunque éste haya sido reubicado desde otros servicios y centros para dedicarse a la atención de pacientes COVID). Se incluirá igualmente el coste de la seguridad social derivado de las medidas adoptadas.

Esta información deberá ser consistente con la recogida en el cuestionario “50” en relación al número de efectivos y retribuciones del personal sanitario.

I.2.- En cuanto a Gastos en atención hospitalaria, se incluirán los importes correspondientes a la atención sanitaria en este ámbito asistencial derivados de actuaciones acometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19 (no incluye por tanto gasto en atención primaria, atención especializada no hospitalaria, ni asistencia de urgencias prestada en el ámbito extrahospitalario que en su caso serán contemplados en el apartado I.8. Otros gastos corrientes). Como centro hospitalario también se considerarán aquellos centros que sean habilitados como respuesta a necesidades asistenciales y que presenten características y fines asistenciales similares a los considerados en los centros hospitalarios habituales. Esta rúbrica no incluirá gasto en personal sanitario (que en su caso debe considerarse en el apartado I.1) ni gasto en productos farmacéuticos y sanitarios específicos (a incorporar en su caso en apartados I.3 y I.5, respectivamente) y deberá considerar únicamente gasto corriente. Para la cumplimentación de este epígrafe pueden tomarse como referencia indicadores de coste medio diario de permanencia o estancia en unidades asistenciales, tanto de cuidados intensivos como de otra naturaleza.



I.3.- El Gasto farmacéutico hospitalario, se corresponderá con el gasto derivado de medicamentos financiados con fondos públicos en los hospitales y centros de atención sanitaria y sociosanitaria del Sistema Nacional de Salud indicados de forma específica para su uso en casos confirmados de COVID-19 (ya sea porque los medicamentos disponen de esta indicación en su ficha técnica, porque su uso en esta indicación se realiza según lo dispuesto en el Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales o en los casos en los que su utilización se realice siguiendo otras recomendaciones de uso específico en esta indicación que organismos oficiales competentes en esta materia puedan realizar al respecto). Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda los productos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica, incorporándose en la columna de observaciones aquellos otros productos farmacéuticos que se han considerado. En este sentido, cabría citar en la actualidad los siguientes medicamentos: remdesivir, lopinavir-ritonavir, cloroquina, hidroxicloroquina, tocilizumab, sarilumab, interferón beta-1b, interferón alfa-2b, dexametasona, baricitinib y colchicina. No obstante, este listado no es exhaustivo y debieran contemplarse otras alternativas terapéuticas que sean administradas en relación con el tratamiento de COVID-19. También se contemplarán en este apartado aquellas vacunas y medicamentos hemoderivados que en su caso puedan administrarse de forma específica en relación con esta enfermedad.

En caso de disponer del importe de gasto asociado al resto de medicamentos no específicos para el tratamiento de COVID-19 administrados a casos confirmados, o una estimación del mismo, se indicará en la columna "Observaciones / Relación de medidas adoptadas".

Los gastos contemplados dentro de éste apartado se aportarán con el siguiente detalle:

- Gasto derivado de medicamentos genéricos: Gasto asociado a aquellos medicamentos que cumplan con lo descrito en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (todo medicamento que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en principios activos y la misma forma farmacéutica, y cuya bioequivalencia con el medicamento de referencia haya sido demostrada por estudios adecuados de biodisponibilidad).

- Gasto derivado de medicamentos biosimilares: Gasto asociado a aquellos medicamentos a los que se refiere el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (medicamento biológico que sea similar a un producto biológico de referencia y no cumpla las condiciones de la definición de medicamento genérico, debido en particular a diferencias relacionadas con las materias primas o diferencias en el proceso de fabricación del medicamento biológico y del medicamento biológico de referencia)



- Gasto debido al resto de medicamentos (no genéricos ni biosimilares).

I.4.- El Gasto en productos farmacéuticos y sanitarios por recetas médicas u órdenes de dispensación se corresponde con el gasto derivado de medicamentos y/o productos sanitarios que, financiados con fondos públicos, se dispensen en establecimientos sanitarios no hospitalarios (como oficinas de farmacia u ortopedias) a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud y que estén indicados de forma específica para su uso en casos confirmados de COVID-19. Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda los productos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica (como por ejemplo los medicamentos específicos descritos en el apartado I.3 si fueran dispensados en este ámbito), incorporándose en la columna de observaciones aquellos otros productos farmacéuticos o sanitarios que se han considerado. El gasto devengado deberá reflejar el importe correspondiente a las dispensaciones efectuadas en el período de referencia del cuestionario. Por ello, si en el momento de remitir la información el importe de las facturas del mes de referencia del cuestionario no se hubiera reconocido aún como obligación ni se hubiera contabilizado en cuentas no presupuestarias, deberá ser incluido en la columna “Otros ajustes a devengo” con signo positivo.

En caso de disponer del importe de gasto (o estimación del mismo) asociado al resto de medicamentos no específicos para el tratamiento de COVID-19 cuya prescripción esté asociada a un episodio codificado como “Infección debida a Coronavirus” (por ejemplo, códigos CIE-10 B34.2 y B97.29, ó código CIAP-2 A77.01) o “Contacto y (sospecha de) exposición a otras enfermedades víricas transmisibles” (por ejemplo, códigos CIE-10 Z20.828 y Z03.818, ó CIAP-2 A23.19), se indicará en la columna “Observaciones / Relación de medidas adoptadas”.

La información sobre este gasto deberá indicarse para productos sanitarios y medicamentos de forma desagregada.

4.1. Para los productos sanitarios el importe indicado incluirá el gasto asociado a prestación ortoprotésica, así como efectos y accesorios.

4.2. En cuanto a los medicamentos, se deberá diferenciar el gasto derivado de medicamentos genéricos, medicamentos biosimilares y resto de medicamentos teniendo en cuenta las definiciones descritas anteriormente.

I.5.- El Gasto en productos sanitarios sin receta médica u orden de dispensación se refiere al gasto derivado de la adquisición de los productos que sean destinados a la prestación sanitaria, específicamente al diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio del COVID-19. Contempla los productos previstos en el art. 2 apartado 1 letras a) a e) del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, siempre que no tengan la condición de bienes de capital o de



naturaleza inventariable, por quedar los mismos registrados en los gastos o presupuestos de capital de las correspondientes entidades, ni hayan sido dispensados en establecimientos sanitarios no hospitalarios (como por ejemplo oficinas de farmacia, ortopedias, etc...) a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud. Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda los productos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica, incorporándose en la columna de observaciones aquellos otros productos sanitarios que se han considerado. En este sentido, cabría citar en la actualidad los siguientes productos sanitarios: kits PCR de diagnóstico de COVID-19 y consumibles, kits de diagnóstico rápido, fungibles y consumibles de dispositivos de ventilación mecánica invasiva, mascarillas quirúrgicas de tipo II y IIR, mascarillas de protección FFP2 y FFP3 así como otros componentes de los equipos de protección individual que en su caso sean requeridos. No obstante, este listado no es exhaustivo y debieran contemplarse otros productos sanitarios que sean utilizados en relación con el COVID-19.

1.6.- Gasto en conciertos de asistencia sanitaria con entidades no incluidas en AA.PP. Se consignarán aquellos gastos correspondientes a conciertos con otras entidades no sectorizadas como Administración Pública en la correspondiente comunidad en la medida en que respondan a actuaciones de asistencia sanitaria acometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19 (incluye derivación a centros concertados tanto de pacientes diagnosticados de Covid-19 como de pacientes con otras patologías no atendidos en centros propios con motivo de los recursos destinados en dichos centros a la atención de pacientes diagnosticados de Covid-19).

1.7.- Transferencias corrientes a otras AA.PP.: Se recogerán los gastos relativos a transferencias corrientes realizadas a favor de otras entidades incluidas en el perímetro de sectorización del Sector AA.PP. distintas de las integradas en la propia comunidad. En la columna de Observaciones se indicarán los principales receptores de dichas transferencias diferenciando en todo caso los subsectores Estado, Seguridad Social y CC.LL.

1.8.- Otros gastos corrientes recogerán aquellos gastos corrientes no incluidos en las categorías anteriores, debiendo especificarse en la columna de observaciones los conceptos más significativos que incluye.

1.9.- El gasto correspondiente a Inversiones específicas en el ámbito sanitario destinadas a actuaciones para hacer frente a las actuaciones de asistencia sanitaria acometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19. Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda productos o inversiones específicas que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica, incorporándose en la columna de observaciones la naturaleza de otras inversiones que se hayan considerado. En este sentido, cabría citar en la actualidad los



siguientes productos o inversiones específicas: equipos para diagnóstico por PCR, equipos de ventilación mecánica invasiva e inversiones asociadas a la habilitación de espacios para uso sanitario ya sea en régimen de consulta o de hospitalización. No obstante, este listado no es exhaustivo y debieran contemplarse otras inversiones que en su caso estén relacionadas con la pandemia por COVID-19.

I.10.- Transferencias de capital a otras AA.PP.: Se recogerán los gastos relativos a transferencias de capital realizadas a favor de otras entidades incluidas en el perímetro de sectorización del Sector AA.PP. distintas de las integradas en la propia comunidad. En la columna de Observaciones se indicarán los principales receptores de dichas transferencias diferenciando en todo caso los subsectores Estado, Seguridad Social y CC.LL.

I.11.- Otros gastos en capital recogerán aquellos gastos de capital no detallados en las categorías anteriores para hacer frente a las actuaciones de asistencia sanitaria acometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19.

II. SOCIOSANITARIO: Las actuaciones de asistencia sanitaria en relación con la pandemia por COVID-19 no se circunscriben exclusivamente al ámbito de los servicios sanitarios, sino que alcanzan igualmente a los centros sociosanitarios de gestión directa o indirecta de la comunidad. El **GASTO SOCIOSANITARIO TOTAL** reflejará la suma de todas las rúbricas contempladas en el apartado II:

II.1.- Gasto directo asociado a las actuaciones específicas en la modalidad de gestión directa acometidas en el ámbito de la asistencia sociosanitaria y que no haya sido recogido en el apartado I.

II.2.- Gasto directo asociado a las actuaciones específicas en la modalidad de gestión indirecta o concertada acometidas en el ámbito de la asistencia sociosanitaria y que no haya sido recogido en el apartado I.



CUESTIONARIO A86 EFECTOS SIGNIFICATIVOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19

El ejercicio 2021 será el segundo año en que se remitirán los efectos derivados de la pandemia del COVID-19, lo cual provoca la introducción de una serie de novedades en el cuestionario A86 tendientes a permitir el análisis de la evolución de los mismos y facilitar, en la medida de lo posible, la remisión de la información por parte de las comunidades.

Como novedades en la estructura del cuestionario, se agregan dos nuevas hojas: “A86c. Efectos en ingresos 2020” y “A86d. Efectos en gastos 2020”, se incorporan en el índice varios cuadros resumen y se añaden en las hojas de efectos en ingresos y en gastos del ejercicio corriente (A86.a y A86.b) varias columnas con información adicional.

La cuantificación de los efectos derivados de la pandemia mantiene su sistemática de cálculo en términos diferenciales respecto al ejercicio inmediato anterior, de manera que pueda valorarse su impacto en la evolución interanual de ingresos y gastos. Este tratamiento guarda consistencia con la estimación de los efectos en el ejercicio 2021 y siguientes en el cuestionario utilizado durante el ejercicio 2020, y es análogo al que viene aplicándose en el cuestionario integrado para la cuantificación del efecto de las medidas de ingresos y gastos. No obstante lo anterior, la inclusión de dos hojas adicionales en el cuestionario con los efectos cuantificados en 2020, como primer año con efectos asociados a la pandemia, otorga gran flexibilidad para la cumplimentación de los cuestionarios de 2021, en el sentido de que puede considerarse agotada la medida o el efecto generado en el ejercicio 2020, dando lugar así a la cumplimentación en 2021 únicamente de nuevos efectos considerados a partir de dicho ejercicio.

La consideración de si un efecto o medida tiene su origen o un nexo causal inequívoco con una medida o efecto del ejercicio 2020, o por el contrario se corresponde con una nueva medida o efecto del ejercicio 2021, puede comportar lógicamente cierta subjetividad. Por otro lado, el elevado volumen en número de efectos de la información remitida durante 2020 determinaría importantes problemas para la cumplimentación y seguimiento de los cuestionarios si se integraran en una única relación todos los efectos diferenciales que en 2021 provienen de las medidas de 2020, junto a los nuevos efectos y medidas de 2021. Por último, la mejora y adaptación de los sistemas de información de las distintas CCAA realizadas desde el inicio de la pandemia, para facilitar un seguimiento de los impactos derivados de la COVID-19 y proporcionar los datos solicitados en el presente cuestionario, constituye un hecho diferencial sobre la forma de obtención, calidad y detalle de los datos proporcionados, lo que puede hacer aconsejable evitar que los datos remitidos en el ejercicio 2020 condicionen o limiten la aplicación de las mejoras referidas.



Para facilitar el tratamiento de la información, sin merma de su contenido, se ofrece un sistema flexible, que parte de la posibilidad de incorporar la información bajo una doble perspectiva:

- Considerar que por su naturaleza, su imputación temporal o por las características del efecto en cuestión, las medidas o efectos en 2021 tienen una vinculación directa y unívoca con el ejercicio anterior, distinta de la reversión completa de los valores del ejercicio 2020: En tal caso se cumplimentarán sus efectos directamente en términos diferenciales sobre el valor de referencia del correspondiente mes del ejercicio anterior, debiendo identificarse el efecto individual que corresponda de los recogidos en las hojas de efectos 2020 (A86.c y A86.d) en las columnas AJ y siguientes de las hojas A86.a o A86.b.
- Entender que el efecto en cuestión se agotaría en 2020 o que podría separarse por ejercicios, considerándose cerrado en cada periodo anual, sin vincular sus efectos. En este caso, los nuevos efectos se cumplimentarán por su impacto total, absoluto o separado en el ejercicio, sin considerar reversiones. La reversión de efectos o medidas análogas se incorporará automáticamente al análisis a partir de las hojas de efectos de 2020, A86.c y A86d.

En principio, para facilitar el tratamiento de la información, puede entenderse que el grueso de los efectos informados en 2020 se agota en dicho ejercicio de manera que su efecto revertiría en 2021 por el mismo importe y con signo contrario cumplimentando la información bajo la segunda de las posibilidades referidas anteriormente. En todo caso, los efectos relativos a aplazamientos o fraccionamientos en el pago de determinados impuestos, se deben trasladar en términos incrementales para facilitar su seguimiento y la secuencia temporal de los mismos consignando su importe en términos diferenciales, incrementales o decrementales, con respecto al mes equivalente del ejercicio inmediato anterior.

Es fundamental, por lo tanto, tener en cuenta que si no se “trae” la medida o efecto de 2020, se considerará automáticamente que en 2021 revierte dicha medida o efecto por el mismo importe y con signo contrario cada mes respecto al mismo mes de 2020, y la cumplimentación de las medidas o efectos en 2021, aunque sean análogos, se hará en valores absolutos o independientes de cada ejercicio. En cambio, si se incorpora un efecto o medida de 2020, consignando su número en la columna AJ, la cumplimentación de los efectos tiene que ser diferencial, ya que, al indicar en la columna AJ que su efecto se despliega en varios ejercicios, ya no se computará la reversión automática del efecto de 2020, sino que se atenderá a la cumplimentación diferencial que haga la comunidad en la hoja de 2021.

Para los ejercicios 2022 y siguientes se consignarán valores diferenciales, con independencia de que 2021 se cumplimente por valores absolutos o diferenciales.



Contenido nuevas hojas A86.c y A86.d

Las nuevas hojas contendrán los últimos datos que la comunidad haya remitido con relación al ejercicio 2020 y, en principio, estarán bloqueadas para evitar su edición. Si la comunidad precisa modificar alguno de sus datos, deberá proceder a la actualización del cuestionario A86 de diciembre del ejercicio 2020 (ya sea en fase de datos de avance o en fase de datos provisionales). Una vez remitida dicha información por la comunidad y analizada por el Ministerio de Hacienda se procederá a incorporar a las hojas A86.c y A86.d de los siguientes cuestionarios de 2021 las actualizaciones correspondientes. En las hojas referidas el campo "Agrupación de efectos y desglose" del cuestionario 2020 pasa a denominarse "Número del efecto" y estará compuesto por números consecutivos, siendo un número diferente y único para cada efecto. Para facilitar el trabajo de la comunidad, una vez analizado y cerrado el cuestionario A86 remitido en la fase de avance de 2020, se remitirá la información oportuna a la comunidad.

Los efectos consignados en las hojas A86.c y A86.d se considerará que revierten su impacto en 2021 por el mismo importe y con signo contrario en cada uno de los meses del ejercicio. Este proceso será automático, a efectos de facilitar el análisis interanual. No obstante, en el supuesto de que la comunidad consigne un "Número del efecto" en las hojas A86.a o A86.b, de efectos en ingresos y gastos en 2021, el impacto correspondiente ya no revertirá automáticamente. En ese caso, la cumplimentación en las hojas A86.a y A86.b considerará los efectos computados en 2020, registrando el impacto en los meses que corresponda de 2021 en términos diferenciales o incrementales.

Respecto a las hojas "A86a. Efectos ingresos 2021" y "A86b. Efectos gastos 2021", las novedades en su estructura son las siguientes:

- El campo "Número del efecto" sustituye al anterior campo "Agrupación de efectos y desglose". Este nuevo campo deberá cumplimentarse con números, comenzando por el número 1001, siguiendo con el 1002 y así sucesivamente. Es fundamental que no se repita ningún número, de manera que se pretende que un efecto determinado tenga un número único y siempre el mismo. Si ese efecto desaparece, el número que se le asignó no debe utilizarse para otro efecto.

A la derecha, a continuación del campo observaciones se han incluido una serie de nuevas columnas que se describen a continuación:

- "Es medida discrecional (Sí/No)": en este campo la comunidad debe indicar con el valor "Sí" del desplegable si el efecto se califica como medida discrecional.



- A continuación, hay un bloque de 5 campos bajo la denominación “Medidas o Efectos con una vinculación directa y unívoca con el ejercicio anterior”:
 - “Número de la medida o efecto en 2020 (hoja A86c/d, columna B)”: en el caso de que la comunidad considere conveniente incorporar a 2021 un efecto o medida cuantificados en 2020, por desplegar su impacto en varios ejercicios y entender que así se facilita su tratamiento, en este campo habrá de registrar el mismo número que el efecto o medida tiene asignado en la correspondiente hoja de 2020 (columna B de la hoja “A86c. Efectos ingresos 2020” o “A86d. Efectos gastos 2020”). Una vez que se consigne un número de medida o efecto de 2020, el impacto correspondiente ya no revertirá automáticamente, y los valores en los distintos meses de 2021 deberán computarse en términos diferenciales. Una vez cumplimentado este campo se incorporan automáticamente desde las hojas A86.c y A86.d los siguientes valores:
 - “Descripción en 2020”
 - “Capítulo del efecto, (en 2020)”
 - “Tipo por Ingreso, en 2020” / “Tipo según Tipología, en 2020”
 - “Importe acumulado a diciembre de 2020”
- “Efecto (+ o -) en valor absoluto en el año de referencia”: el cuestionario calcula de forma automática el valor absoluto del efecto en el año de referencia, por suma del efecto acumulado a diciembre de 2020, en el caso de que la medida o efecto se haya incorporado desde el cuestionario de 2020, y el efecto consignado por la comunidad para 2021.

En cuanto a la **estructura en la hoja “Índice”** se han incorporado **cuadros resumen** que resultan de gran utilidad para el análisis de los datos. En principio, y sin perjuicio de un ulterior desarrollo, contemplan los efectos en ingresos atendiendo a las principales categorías de los mismos, y en gastos, por capítulos.

Se recogen tablas para cada una de las categorías señaladas, con una fila para el mes corriente y otra para el cierre. Los valores computados en estas tablas son:

- I.- Reversión efectos 2020 (medidas que no persisten): En este campo se trasladará automáticamente la reversión (con signo contrario para cada mes y por el mismo importe) del impacto en 2020 correspondiente a cada categoría, para todos aquellos efectos cuyo “Número de efecto o medida en 2020” no haya sido trasladado a la columna AJ de las hojas A86a. y A86b.



- II.- Efecto diferencial 2021 sobre 2020 (nuevas medidas 2021 y efectos que persisten): En este campo se trasladará automáticamente el impacto recogido en cada mes (así como la previsión para diciembre) de todos aquellos efectos consignados en las hojas A86a. y A86b. en los que se hubieran computado importes, bien se trate de medidas o efectos “nuevos”, que figurarán sin vinculación a cuantificaciones de ejercicios anteriores, o bien se trate de aquellas medidas o efectos traídos o trasladados desde 2020, considerando los impactos en varios ejercicios, en cuyo caso, como se ha indicado, se computará cada mes el impacto diferencial de los efectos o medidas correspondientes.
- III.- Suma de efectos diferenciales (I+II): El cuadro recoge la suma de ambos efectos diferenciales. En principio, y en ausencia teórica de cualquier otra explicación o evolución ajena al COVID-19, la suma de efectos diferenciales debería guardar correlación con la evolución de cada categoría.
- Efecto en 2021 en valores absolutos: El cuadro muestra el efecto estimado en valores absolutos, positivos o negativos, para cada categoría, de manera que se pueda observar el impacto en la capacidad o necesidad de financiación en 2021 de cada una de las categorías.

Considérense, a modo de ejemplo, estos dos supuestos:

- Una línea de ayudas a un sector concreto, en los que la comunidad considera concluidos sus efectos del ejercicio 2020, y valora los efectos en 2021 en relación a dichas ayudas como una nueva medida: La reversión de los efectos concluidos en 2020 se incorporaría en los cuadros resumen, partiendo de los cuestionarios cerrados de 2020, por el mismo importe y con signo contrario en cada uno de los meses. En la cumplimentación para 2021 la comunidad computaría en la hoja “A86b. Efectos gastos 2021” el importe en valor absoluto de las ayudas a ese sector concreto en una línea nueva e independiente para todos los meses, sin tener que realizar cálculos de las variaciones interanuales mes a mes. Esas variaciones interanuales se integrarán automáticamente en los cuadros resumen a nivel de capítulo o del epígrafe que corresponda, según los casos, resultando de la suma entre los datos cerrados en la hoja “A86d. Efectos gastos 2020”, que revierten automáticamente, y los datos de la hoja “A86b. Efectos gastos 2021”. De esta manera, teniendo en cuenta que la comunidad dispone con mayor facilidad e inmediatez del valor absoluto de la ayuda en 2021, y aunque se cumplimente únicamente dicho valor absoluto, en los cuadros resumen quedará recogido el



impacto diferencial de los efectos por la combinación de las reversiones automáticas de los efectos 2020 consumidos o agotados y los nuevos efectos de 2021.

- Efecto del aplazamiento en el ISD producido en 2020. Para simplificar, considérese que la recaudación normal o habitual es de 100 unidades cada ejercicio, que el único efecto es el que deriva de los aplazamientos y que dicho efecto reduce la recaudación base en 25 unidades en 2020, situándose en 75 unidades. En 2021, al vencer los aplazamientos, la recaudación es de 125 unidades (100 del ejercicio y 25 por los aplazamientos de 2020), incrementando dicha recaudación base en 2021 en las mismas 25 unidades, al vencer el aplazamiento. En 2022 la recaudación sería nuevamente de 100 unidades. En términos incrementales, considerando los efectos de cada ejercicio y su reversión, el efecto será de -25 unidades en 2020, de +50 unidades en 2021 y de -25 unidades en 2022. Esa sería la cumplimentación en la hoja "A86a. Efectos ingresos 2021" introduciendo además la indicación de que el efecto proviene y está vinculado con 2020 en el bloque de "Medidas o Efectos con una vinculación directa y unívoca con el ejercicio anterior", en las columnas AJ y siguientes de las hojas A86.a.

En el cuestionario A86, se incluirán, por un lado, los **efectos** en ingresos y gastos no sanitarios que se derivan de la crisis sanitaria, que tendrán lógicamente un alcance muy amplio, si bien a efectos del presente cuestionario se incorporarán únicamente aquellos que representen un volumen o impacto presupuestario significativo. A la hora de considerar que un efecto o medida es significativo, puede utilizarse la referencia cuantitativa de cien mil euros (100 en términos de importe del cuestionario). Si los efectos se encuentran por debajo de dicho importe, los mismos pueden agruparse con otros de análogo carácter que en su conjunto superen el importe referido, debiendo corresponderse en todo caso al mismo capítulo, en el caso de gastos, o al mismo "tipo de ingreso afectado", en el caso de ingresos. Si esta agrupación no fuera posible, los efectos o medidas cuyo importe sea inferior a cien mil de euros, no serán registrados en el cuestionario. A estos efectos, debe considerarse el importe del efecto o de la medida conjuntos, no las diversas partidas en que pueda descomponerse el efecto o medida.

Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda líneas de actuación o efectos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de estas rúbricas, incorporándose en la columna de observaciones / relación de medidas la descripción de otros efectos que se hayan considerado y a ser posible que impacto económico representan.

Por otro lado, en la información correspondiente a gastos (A86b) se recogerá la cuantificación y previsión de importes de los principales conceptos de gasto sanitario y sociosanitario que tengan



relación directa con la pandemia por COVID-19 y que por tanto hayan sido contemplados en los cuestionarios 85 descritos anteriormente. Estos importes se incluirán de forma consolidada para el conjunto de las entidades que estando dentro del perímetro de consolidación del sector Administraciones Públicas de la comunidad presenten gastos sanitarios y sociosanitarios directamente relacionados con la pandemia y sean por tanto susceptibles de remitir cuestionario 85. En este sentido, los conceptos a recoger de forma consolidada serán las rúbricas (sin incluir subrúbricas, Gasto Sanitario Total ni Gasto Sociosanitario Total) referidas en los apartados I.1, I.2, I.3, I.4, I.5, I.6, I.7, I.8, I.9, I.10, I.11, II.1 y II.2 de los citados cuestionarios y descritos en estas Normas de Cumplimentación. Los importes consignados deberán ser consistentes con los remitidos en los cuestionarios 85, que recogen para cada mes el gasto total asociado al COVID-19, de manera que todos los efectos computados en 2021 se consideran de nueva cumplimentación sin considerar cálculos diferenciales sobre los importes comunicados en 2019, simplificándose de esta manera su correlación con los cuestionarios 85 y su seguimiento, sin perjuicio del cálculo diferencial que por capítulos se desprenda de los cuadros resumen de la hoja índice anteriormente citados. La inclusión de esta información en el cuestionario 86 no sustituirá al envío de los cuestionarios 85, que habrá de seguir realizándose por cada una de las entidades susceptibles de su remisión con la periodicidad, detalle y plazos establecidos.

La cuantificación puede ser tanto positiva como negativa (mayores o menores gastos e ingresos) y será acumulativa hasta el mes de referencia del cuestionario. En este sentido, es posible que determinados efectos sean temporales y se compensen con efectos de signo contrario en meses posteriores.

El cuestionario remitido puede encontrarse protegido para en determinados datos asegurar la integridad y consistencia del conjunto de los datos del cuestionario.

En cada modelo se encuentran sombreadas aquellas celdas en las que no se requiere su cumplimentación por obtenerse por operaciones aritméticas con el resto de información integrada en el cuestionario.

- **Ámbito subjetivo de la información:** Los efectos de ingresos y gastos irán referidas a todos los entes que conforman el perímetro de AA.PP en términos SEC, debiendo especificarse en cada caso los entes afectados por cada medida.
- **Contenido de los cuadros:**
 - El cuestionario remitido prevé la incorporación de los distintos efectos con impacto en los ejercicios 2021 a 2024. El impacto puede producirse en uno solo



de los años o en varios de ellos. Los efectos pueden tener carácter permanente (se prolongan previsiblemente de forma continuada) o temporal (cuyo efecto presupuestario es transitorio).

- Los datos a incorporar de carácter cuantitativo se expresarán en miles de euros.

Las medidas incluidas en el cuestionario incluirán la siguiente información:

- **Capítulo presupuestario:** las medidas se clasificarán a nivel de capítulo de su clasificación económica. A este respecto, la Comunidad deberá escoger entre las opciones el capítulo correspondiente, y en el caso de no ser así el cuestionario avisará de esta circunstancia.
- **Número del efecto:** Consistirá en números, de manera que cada efecto tendrá un número distinto al de los demás. El número asignado a un efecto será el mismo para todos los envíos y no podrá utilizarse para otro efecto. Incluso si el efecto desaparece, no debe asignarse su número a otro efecto. Al primer efecto registrado se le dará el número 1001, al siguiente 1002 y así sucesivamente. En el caso de conceptos de gasto sanitario y sociosanitario directo este campo incorpora los dígitos "85SAN" y "85SOC", que hará referencia a su correspondencia con los cuestionarios 85 apartados 1 y 2, respectivamente.
- **Soporte normativo:** la Comunidad indicará la normativa donde se recoge, en su caso, la medida o efecto.
- **Origen normativo:** De existir, la Comunidad indicará el origen normativo de los efectos incorporados, señalando en concreto:
 - Se señalará la fecha en la que se ha adoptado o prevé adoptar.
 - Origen Normativo: Se indicará si el efecto tiene origen en la Administración General del Estado o en la de la Comunidad Autónoma, o en el caso de que esté contenida en ambas, se marcará dicha opción.
- **Ámbito subjetivo:**
 - Delimitación sector público: Se escogerá entre las dos opciones disponibles si el efecto afecta al ámbito de las entidades integradas en la estadística de ejecución presupuestaria mensual publicada por el



MINHAC o bien afecta al resto de entidades que, estando sectorizadas en el sector Administraciones Públicas, no se integran en el ámbito de dicha estadística.

- En el caso de que el efecto afecte a una única entidad, se indicará la entidad afectada y su tipología. En el caso de tratarse de efectos de carácter horizontal que afecten a un conjunto de entidades de forma global, se indicará dicha circunstancia, si bien debe intentar remitirse la información a nivel de cada entidad. En el caso de afectar a “Entes fuera del ámbito de la estadística de ejecución presupuestaria” indicar si el efecto afecta a la financiación proporcionada por las entidades del ámbito de la Ejecución Presupuestaria.
- En el caso de que afecte a entidades sometidas al plan general de contabilidad de la empresa pública española o que aplican la adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines de lucro se atenderá a la naturaleza económica de los efectos recogidos en el cuestionario para su clasificación en los capítulos de gastos e ingresos de equivalencia.
- **Aplicación presupuestaria:** con carácter general cada efecto se clasificará económicamente a nivel de subconcepto, orgánica y funcionalmente (en el caso de gastos), a excepción de los efectos que tengan carácter horizontal y que afecten a una gran cantidad de aplicaciones presupuestarias, en cuyo caso se agruparán atendiendo únicamente a su clasificación económica (a nivel de artículo, concepto o subconcepto según el grado de detalle que pueda producirse según el caso). En el caso de los efectos de ingresos, la clasificación sólo será económica y orgánica.
- **Tipo de efecto:** la Comunidad escogerá entre varias opciones, seleccionando siempre una de las ofrecidas en los desplegados habilitados al efecto, con las siguientes particularidades:
 - Tipo por ingreso afectado: En el caso de efectos de ingresos, se indicará, en su caso, el Impuesto o ingreso afectado.



- Naturaleza Temporal o Permanente: Los efectos pueden tener carácter permanente (se prolongan previsiblemente de forma continuada) o temporal (cuyo efecto presupuestario es transitorio).
- Área afectada: Para cada efecto, según las opciones habilitadas, se indicará la parte de la misma que afecta a Educación, Servicios Sociales, Transportes o en su defecto al Resto de áreas. Cabe recalcar que, en todo caso, cualquier efecto que afecte a más de un área de los indicados deberá desagregarse con el impacto resultante para cada área.
- Tipología: Dependiendo del capítulo presupuestario al que esté imputado el efecto (en el caso de gastos) o de la naturaleza tributaria o no tributaria (en el caso de ingresos), la Comunidad deberá elegir una opción entre las propuestas, según el detalle indicado en el Anexo.
- **Previsión / Cuantificación efectos 2021 (+ ó -) hasta mes x:** se deberá remitir el impacto cuantificado o previsto en términos de impacto sobre la capacidad o necesidad de financiación del mes de referencia o ejercicio.
 - Previsión / Cuantificación hasta mes de referencia del cuestionario o anteriores: se deberá cuantificar el efecto acumulado hasta el mes correspondiente.
 - Previsión / Cuantificación de meses posteriores al mes de referencia del cuestionario: Se deberá estimar el efecto acumulado en cada uno de los meses correspondientes de estar disponible y en todo caso deberá cumplimentarse el efecto estimado acumulado en el mes de diciembre de 2021.
- **Cuantificación del efecto (+, - ó 0) en 2022/2023/2024 sobre la previsión del ejercicio 2021/2022/2023:** Si los efectos incorporados se prevé que pueden extenderse a los ejercicios siguientes se incorporará el impacto adicional en relación al ejercicio precedente.
- **Observaciones/Aclaraciones:** este campo servirá para que la comunidad efectúe las aclaraciones que estime pertinentes en relación con el efecto consignado.



- **Es medida discrecional (Sí/No):** en este campo la comunidad debe indicar con el valor "S" del desplegable si el efecto se califica como medida discrecional. Se entenderá como medida discrecional aquella acción o actuación con origen en decisiones o actos de la comunidad que influya en su capacidad o necesidad de financiación. Su cumplimentación obedece a la conveniencia de diferenciar los efectos que tienen su origen en decisiones de las autoridades competentes en las que subyace una intención de combatir o dar respuesta a una necesidad de índole público con origen en la crisis sanitaria del COVID-19, de aquellos otros efectos e impactos presupuestarios que devienen de las consecuencias intrínsecas a dicha crisis sanitaria con un nulo o reducido nivel de discrecionalidad en la posibilidad de adoptar o no decisiones al respecto o de evitar que dichos impactos se produzcan. Son varios los factores, con la consiguiente carga de subjetividad, que pueden tenerse en cuenta para calificar de discrecional o no un efecto, si bien un elemento que puede atribuir a un efecto el carácter de medida discrecional es el hecho de que para su puesta en acción haya sido necesaria la aprobación de una determinada norma en el ámbito competencial de la comunidad autónoma.
- **Número de la medida o efecto en 2020 (hoja A86c/d, columna B)** en el caso de que la comunidad considere conveniente incorporar a 2021 un efecto o medida cuantificados en 2020, por desplegar su impacto en varios ejercicios y entender que así se facilita su tratamiento, en este campo habrá de registrar el mismo número que el efecto o medida tiene asignado en la correspondiente hoja de 2020 (columna B de la hoja "A86c. Efectos ingresos 2020" o "A86d. Efectos gastos 2020"). Una vez que se consigne un número de medida o efecto de 2020, el impacto correspondiente ya no revertirá automáticamente, y los valores en los distintos meses de 2021 deberán computarse en términos diferenciales.
- **Descripción en 2020:** una vez que se haya consignado por parte de la comunidad el número correspondiente al campo "Número de la medida o efecto en 2020 (hoja A86c/d, columna B)", el cuestionario cumplimentará de forma automática la correspondiente descripción del efecto o medida de 2020.
- **Capítulo del efecto, (en 2020):** una vez que se haya consignado por parte de la comunidad el número correspondiente al campo "Número de la medida o efecto en 2020 (hoja A86c/d, columna B)", el cuestionario traerá de forma automática el



correspondiente capítulo del efecto o medida de 2020. Si en la columna A de la correspondiente hoja de 2021 la comunidad ha registrado un capítulo diferente, este campo se sombreadá de rojo para avisar del error y que éste sea subsanado por la comunidad.

- **"Tipo por Ingreso, en 2020" / "Tipo según Tipología, en 2020"**: Una vez que se haya consignado por parte de la comunidad el número correspondiente al campo "Número de la medida o efecto en 2020 (hoja A86c/d, columna B)", el cuestionario traerá de forma automática el correspondiente tipo del efecto o medida de 2020 o Tipología del gasto, según el caso. Si en la correspondiente hoja de 2021 la comunidad ha registrado un tipo de medida diferente, este campo se sombreadá de rojo para avisar del error y que este sea subsanado por la comunidad.
- **Importe acumulado a diciembre de 2020**: una vez que se haya consignado por parte de la comunidad el número correspondiente al campo "Número de la medida o efecto en 2020 (hoja A86c/d, columna B)", el cuestionario traerá de forma automática el correspondiente importe acumulado a diciembre de 2020.
- **Efecto (+ o -) en valor absoluto en el año de referencia**: el cuestionario calcula de forma automática el valor absoluto del efecto en el año de referencia, por suma del efecto acumulado a diciembre de 2020, en el caso de que la medida o efecto se haya incorporado desde el cuestionario de 2020, y el efecto consignado por la comunidad para 2021.



ANEXO I. TIPOLOGÍA DE EFECTOS EN GASTOS

Detalle de tipologías por capítulo de gasto.

Capítulo I:

- Efectos en gastos por cierre de centros públicos o concertados
- Medidas o Efectos retributivos
- Variación proporcional de jornada y retribuciones
- Variación de gratificaciones y productividad
- Variación en el volumen de personal
- Medidas de gestión/planificación de personal
- Otras medidas y efectos del capítulo I

Capítulo II:

- Efectos en gastos por cierre de centros públicos o concertados
- Teletrabajo, educación no presencial y adquisición de medios informáticos para tales fines
- Desinfección, limpieza y medios para la protección de contagios
- Efectos relacionados con prestación de servicios y suministros
- Efectos retributivos conciertos
- Otros efectos en conciertos
- Otras medidas del capítulo II

Capítulos III, V, VIII y IX:

- Efectos en gastos por cierre de centros públicos o concertados
- Efectos en capítulo sin tipología



Capítulo IV:

- Efectos en gastos por cierre de centros públicos o concertados
- Transferencias corrientes a familias
- Transferencias corrientes a empresas privadas
- Otras subvenciones o ayudas corrientes
- Transferencias corrientes a CC.LL.
- Retribuciones del sector público instrumental
- Efectos retributivos concertados
- Otros efectos en concertados
- Otros efectos del capítulo IV

Capítulo VI:

- Efectos en gastos por cierre de centros públicos o concertados
- Teletrabajo, educación no presencial y adquisición de medios informáticos para tales fines
- Desinfección, limpieza y medios para la protección de contagios
- Efectos en capítulo sin tipología

Capítulo VII:

- Efectos en gastos por cierre de centros públicos o concertados
- Transferencias de capital a familias
- Transferencias de capital a empresas privadas
- Otras subvenciones o ayudas de capital
- Transferencias corrientes a CC.LL.



- Otras medidas del capítulo VII

ANEXO II. TIPOS Y TIPOLOGÍA DE EFECTOS EN INGRESOS

Detalle de tipos de ingresos

- IRPF
- ISD
- I. Patrimonio
- I. Sociedades
- ITPAJD
- ISDMT
- IH/ IVMDH
- Impuestos ambientales
- IGIC /AIEM
- Tributos sobre el juego
- Tasas
- Otros tributos
- Medidas tributarias con efectos en cap. IV
- Enajenación de inversiones reales
- Concesiones
- Otras de Naturaleza no tributaria
- Transferencias corrientes del Estado
- Transferencias corrientes de CC.LL.
- Medidas tributarias con efectos en cap. IV



- Transferencias de capital del Estado
- Transferencias de capital de CC.LL.
- Transferencias de capital de SS
- Otros

Detalle de tipologías para efectos de ingresos

Naturaleza tributaria (De impuestos específicos, salvo tasas)

- Efectos en ingresos por suspensión o disminución de la actividad
- Efectos en ingresos por cierre de centros públicos o concertados
- Modificación de bases imponibles
- Modificación de tipos impositivos
- Modificación de bonificaciones o reducciones
- Reducción mínimo exento
- Exenciones y deducciones
- Ampliación de plazos de pago o fraccionamientos
- Creación o supresión de tributos
- Otras de naturaleza tributaria

Capítulo III

- Además, Otras de naturaleza no tributaria.

Capítulo IV y VII

- Efectos en ingresos por suspensión o disminución de la actividad
- Efectos en ingresos por cierre de centros públicos o concertados
- Transferencias corrientes / de capital de la AGE
- Transferencias corrientes / de capital de EELL
- Transferencias corrientes / de capital de la SS



- Otras de naturaleza no tributaria
- Otras de naturaleza tributaria (solo cap IV).

Capítulo V

- Efectos en ingresos por suspensión o disminución de la actividad
- Efectos en ingresos por cierre de centros públicos o concertados
- Concesiones
- Otras de naturaleza no tributaria

Capítulo VI

- Efectos en ingresos por suspensión o disminución de la actividad
- Efectos en ingresos por cierre de centros públicos o concertados
- Enajenación de inversiones reales
- Concesiones
- Otras de naturaleza no tributaria

Capítulo VIII y IX:

- Efectos en ingresos por suspensión o disminución de la actividad
- Efectos en ingresos por cierre de centros públicos o concertados
- Otros de naturaleza no tributaria